

tales y superiores, dependientes de la Federación. Al efecto se exigirá a los padres o tutores que inscriban a sus hijos o pupilos en las escuelas oficiales, la presentación del certificado que compruebe que los menores han sido sometidos a las pruebas correspondientes por los médicos del Departamento de Salubridad, del Servicio Higiénico Escolar de la Secretaría de Educación, como auxiliar del Servicio Sanitario Federal, o por los particulares, con título debidamente registrado en el Departamento de Salubridad.

Segundo.—Cuando los padres o tutores no presenten en el momento de la inscripción, el certificado de haber sido practicadas en sus hijos o pupilos las pruebas de que habla el párrafo anterior, serán sometidos a ellas en la escuela, por los médicos del Servicio Higiénico Escolar de la Secretaría de Educación, quienes aplicarán asimismo el tratamiento preventivo en su caso.

Tercero.—Cuando resulte positiva la reacción en la prueba de Schick se procederá a la inmunización activa del paciente contra la difteria, aplicándole el tratamiento preventivo que corresponda o sea la inyección de mezcla de toxina-antitoxina diftérica y otra equivalente a juicio del Departamento. Seis meses después de la última inyección volverá a someterse al menor a la prueba de Schick, y si resultara nuevamente positiva se repetirá el tratamiento por una vez más.

Cuarto.—Los menores que resulten susceptibles de contraer la escarlatina, por los resultados que obtengan en la prueba de Dick, deberán ser sometidos a la inmunización activa con toxina escarlatínosa, que se les aplicará hasta que se obtenga una reacción negativa.

Quinto.—Los médicos del Departamento de Salubridad y los del Servicio Higiénico Escolar practicarán las pruebas de Schick y de Dick en los niños que se les presenten sin remuneración especial alguna por tal servicio. Lo mismo harán con respecto al tratamiento preventivo cuando fuere necesario aplicarlo.

Sexto.—Los médicos que hagan la aplicación de las pruebas y del tratamiento preventivo de su caso, comunicarán al Departamento de Salubridad llenando las fórmulas que al efecto se les proporcionó, todos los datos que el mismo Departamento determine, y que puedan contribuir a la formación de la estadística correspondiente.

Séptimo.—Cuando sea aplicable la prueba o el tratamiento preventivo en su caso, los médicos del Departamento y los del Servicio Higiénico Escolar o sus agentes auxiliares debidamente autorizados, o los médicos particulares, extenderán al paciente un certificado donde queden anotados los resultados obtenidos y se consignen las prevenciones que el mismo paciente debe observar, conservándose duplicados de los certificados en los archivos del Servicio Higiénico Escolar y del Departamento de Salubridad.

Octavo.—Los médicos oficiales o particulares que no rindan a su debido tiempo el certificado de que habla el párrafo anterior, que no proporcionen los datos de que habla el párrafo VI de este decreto, o que suministren informes o certificados falsos, se harán acreedores a una multa de \$5.00 a \$500.00, que les impondrá el Departamento de Salubridad.

Noveno.—En caso necesario la autoridad sanitaria podrá ordenar nueva aplicación de las pruebas de Schick y de Dick cuando las circunstancias lo ameriten.

Décimo.—El Departamento de Salubridad dará a los médicos encargados de la aplicación de las pruebas y los tratamientos respectivos, las instrucciones necesarias para que dichas pruebas y tratamientos sean aplicadas debidamente.

Décimoprimer.—El Departamento de Salubridad podrá excluir de la observación de las disposiciones de este decreto, a determinadas regiones del país, cuando juzgue que hay circunstancias que lo justifican y expresamente así lo determine.

Transitorio.—Este decreto entrará en vigor tan luego como sea publicado en el *Diario Oficial*.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

El Cáncer en México

En el último número (octubre-diciembre, 1926) de *Hospital General*, órgano de los establecimientos de la Beneficencia Pública del Distrito Federal, se llama la atención sobre el número alarmante de cancerosos que ingresan mensualmente en el Hospital General. Por ejemplo, en el mes de noviembre de 1926 se trató a 93 pacientes.